

de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas del Ministerio de Cultura, y dos representantes de la Dirección General del Patrimonio Escrito y Documental del Departamento de Cultura de la Generalidad de Cataluña.

Es misión de este grupo de trabajo la redacción de un programa para realizar la microfilmación prevista en el apartado primero de este Convenio, el cual se someterá a la aprobación de la Subdirección General de Archivos y al Servicio de Archivos de la Generalidad que concertarán lo procedente entre sí para su adopción definitiva, previa a la realización de los trabajos.

Tercero.—Los mencionados trabajos de microfilmación se realizarán sobre las siguientes bases, a las que deberá ajustarse el programa de trabajo:

a) La investigación y selección de los materiales objeto de microfilmación se realizarán bajo la dirección del Jefe de la Sección «Guerra Civil» del Archivo Histórico Nacional por personal a cargo de la Generalidad de Cataluña dentro del régimen de funcionamiento de la mencionada Sección.

b) La ejecución material de la microfilmación se realizará con los equipos que el Ministerio de Cultura pondrá a disposición para este fin en los locales de la mencionada Sección del Archivo Histórico Nacional, sin que saiga ningún documento de las dependencias de la misma. La supervisión de la microfilmación correrá a cargo del CECOMI y será realizada por personal a cargo de la Generalidad de Cataluña, bajo la dirección del Jefe de la Sección «Guerra Civil» del Archivo Histórico Nacional.

c) El nombramiento por parte de la Generalidad de Cataluña del personal para la realización de los trabajos previstos en los apartados anteriores requerirá la previa aceptación de la Subdirección General de Archivos.

d) De la entrega que se efectúe al Archivo General de Cataluña se redactará la oportuna acta de recepción que firmarán los Directores de los Archivos Histórico Nacional y General de Cataluña y supervisarán los Secretarios generales Técnicos del Ministerio de Cultura y del Departamento de Cultura de la Generalidad de Cataluña, haciendo constar con ello que se da fin al cumplimiento del presente Convenio.

El Ministerio de Cultura hace constar en este mismo acto que proseguirá con la máxima diligencia posible la microfilmación de los fondos documentales referentes al Monasterio de Poblet que obran en la Sección de Clero Secular y Regular del Archivo Histórico Nacional para la entrega de una copia al citado Monasterio. Una vez finalizada la microfilmación de dichos fondos, se proseguirán los trabajos de microfilmación de los referentes a otros monasterios catalanes, con entrega de una copia a la Generalidad de Cataluña, con la condición de que quede depositada en un archivo público y utilizada exclusivamente con fines de investigación.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en la ciudad de Madrid a 22 de octubre de 1982, en duplicado ejemplar, obligándose el Ministerio de Cultura a ordenar su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y el Departamento de Cultura de la Generalidad de Cataluña a insertarlo en el «Diario Oficial de la Generalidad».

El Secretario general Técnico del Departamento de Cultura del Ministerio de Cultura,

José Muñoz Contreras

El Secretario general Técnico del Departamento de Cultura de la Generalidad de Cataluña,

Luis de Carreras Serrá

Convenio para la conservación y cuidado del Real Monasterio de Poblet

En el anexo al Real Decreto 1010/1981, de 27 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios del Ministerio de Cultura a la Generalidad de Cataluña se establece que la conservación y cuidado del Real Monasterio de Poblet será supervisada por un Patronato en cuya composición, acordada entre la Generalidad y el Estado, entrarán a formar parte la Administración del Estado, la Generalidad de Cataluña y otras Comunidades Autónomas que puedan ser afectadas.

En cumplimiento de dicha disposición, el Estado y la Generalidad de Cataluña suscriben el siguiente

CONVENIO:

1.º El Patronato del Real Monasterio de Poblet previsto en el anexo al Real Decreto 1010/1981 sobre traspaso de funciones y servicios del Ministerio de Cultura a la Generalidad de Cataluña, estará constituido de la siguiente forma:

Presidente de Honor: S. M. el Rey.

Presidente: El Presidente de la Generalidad de Cataluña.

Vicepresidente: El Delegado general del Gobierno en Cataluña.

Vocales:

El Consejero de Cultura de la Generalidad de Cataluña.

Un representante de la Comunidad Autónoma de Aragón, designado por su Órgano superior ejecutivo de gobierno.

Un representante de la Comunidad Autónoma Valenciana, designado por su Órgano superior ejecutivo de gobierno.

Un representante de la Comunidad Autónoma de las islas Baleares, designado por su Órgano superior ejecutivo de gobierno.

El Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas. El Director general del Patrimonio Artístico del Departamento de Cultura de la Generalidad de Cataluña.

El Arzobispo de Tarragona.

El Abad del Real Monasterio de Poblet.

El Presidente de la Hermandad de Poblet.

El Presidente del Patronato de la Fundación Correa Veglison.

El Presidente del Instituto de Estudios Catalanes.

El Presidente de la Real Sociedad Arqueológica Tarraconense.

El Director del Archivo de la Corona de Aragón.

2.º El Patronato del Real Monasterio de Poblet será el Órgano consultivo en todo lo que se refiere a la conservación y restauración del Monasterio y de sus dependencias.

3.º El Patronato podrá proponer a los Órganos competentes para la protección del patrimonio artístico la adopción de cuantas medidas estime necesarias para la mejor conservación y restauración del Real Monasterio de Poblet, así como para la difusión de su significación histórica y artística.

4.º Podrá constituirse una Comisión Permanente compuesta por aquellos Vocales que designe el Pleno del Patronato de entre sus miembros y de la que, en todo caso, formarán parte el Presidente y el Vicepresidente del Patronato.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en la ciudad de Madrid a 18 de noviembre de 1982, en duplicado ejemplar, obligándose el Ministerio de Cultura a ordenar su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y el Departamento de Cultura de la Generalidad de Cataluña a insertarlo en el «Diario Oficial de la Generalidad».

El Secretario general Técnico del Ministerio de Cultura,

José Muñoz Contreras

El Secretario general Técnico del Departamento de Cultura de la Generalidad de Cataluña,

Luis de Carreras Serrá

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

33957

ORDEN de 22 de noviembre de 1982 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 41.875, interpuesto contra este Departamento por «Panificadora de Villaverde Alto, S. A.», sobre sanción de multa por infracciones administrativas en materia de disciplina del mercado.

Ilmos. Sres.: Por orden del excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 2 de julio de 1982, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 41.875, promovido por «Panificadora de Villaverde Alto, S. A.», sobre sanción de multa por infracciones administrativas en materia de disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad «Panificadora de Villaverde Alto, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección General del Consumo y de la Disciplina del Mercado, de fecha ocho de octubre de mil novecientos setenta y nueve, así como frente a la también resolución del Ministerio de Comercio y Turismo, de veintidós de enero de mil novecientos ochenta, esta última desestimatoria del recurso de súplica contra la primera formulada, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos parcialmente el expediente administrativo del caso y, por ende, formalmente, las Resoluciones impugnadas.

Ordenar y ordenamos que se repongan las actuaciones del expediente administrativo que nos ocupa al estado inmediatamente subsiguiente al del acta de inspección y providencia de incoacción que contiene, para que luego sea seguido y decidido de acuerdo a derecho.

Sin hacer especial imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 22 de noviembre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.